



First Steps Missouri Declaración de derechos de los padres

El Departamento de Educación Primaria y Secundaria de Missouri (DESE) se asegura que el programa First Steps cumpla con la Parte C de la Ley sobre Educación para Personas con Discapacidad (IDEA, por sus siglas en inglés), la ley que permite que todos los niños elegibles reciban servicios de intervención temprana sin importar su raza, cultura, religión o capacidad de pago. El DESE contrata diez agencias como Puntos de entrada al sistema (SPOE) para operar el programa First Steps desde las oficinas regionales.

En el programa First Steps, los padres tienen derecho a:

<i>Notificación previa por escrito</i>	1	<i>Revisión de expedientes</i>	3
<i>Consentimiento</i>	1	<i>Mediación</i>	4
<i>Plan Individualizado de Servicios para la Familia (IFSP)</i>	2	<i>Queja por niño</i>	5
<i>Confidencialidad</i>	2	<i>Debido proceso de audiencia</i>	6
<i>Destrucción de la información</i>	3	<i>Servicios de sustitutos educativos</i>	7

Notificación previa por escrito

Los padres deberán recibir una notificación por escrito con razonable anticipación de que SPOE propone o rehúsa comenzar o cambiar la identificación (elegibilidad), evaluación, ubicación o entrega de servicios al niño y a la familia del niño. La notificación deberá informar a los padres de la medida que se propone o rehúsa y el motivo de esa medida. Deberá incluirse con la notificación una copia de la Declaración de derechos de los padres.

Las notificaciones se escribirán de una manera que el público general pueda entender y en la lengua materna de la familia. La lengua materna es el idioma o medio de comunicación que usan habitualmente los padres. Si una familia se comunica de otra manera, como lenguaje de señas o Braille, tiene derecho de recibir la notificación por ese medio de comunicación.

Consentimiento

Consentimiento quiere decir que el padre: está completamente informado de todo lo relacionado con la actividad para la cual se solicita el consentimiento, en la lengua materna u otro medio de comunicación del padre; entiende y acepta por escrito que se lleve a cabo la actividad para la cual se solicita el consentimiento; y entiende que el consentimiento se otorga de manera voluntaria y puede retirarse en cualquier momento. Si el padre retira el consentimiento, esto no incluirá cualquier medida que haya ocurrido antes de retirarse el consentimiento.

Se deberá obtener el consentimiento escrito de los padres antes de:

- llevarse a cabo todas las evaluaciones y valoraciones de un niño;
- proporcionarse los servicios al niño o la familia;
- usar un seguro público (MOHealthNet/Medicaid) o privado; y
- compartir o solicitar información personal identificable a personas fuera de First Steps.

Cuando uno de los padres da su consentimiento para una evaluación/valoración inicial del niño, por lo menos dos profesionales realizan la evaluación, revisan la historia del niño, recopilan información de otras fuentes, revisan los expedientes médicos, educativos y de otra índole, administran un instrumento de evaluación e identifican el funcionamiento del niño en cada área de desarrollo: conducta de adaptación, comunicación, cognición, física (incluyendo

visión y audición) y social/emocional, a menos que los expedientes médicos o de otra índole confirmen la elegibilidad. Este consentimiento incluye también, para un niño elegible, una valoración inicial del niño en preparación para el Plan Individualizado de Servicios para la Familia (IFSP) y para identificar las fortalezas y necesidades únicas en cada área de desarrollo (conducta de adaptación, comunicación, cognición, física y social/emocional), observaciones del niño y revisión de la evaluación del niño, a menos que los expedientes médicos o de otra índole confirmen la elegibilidad.

Cuando uno de los padres da su consentimiento para una valoración en curso del niño, por lo menos dos profesionales realizan la valoración, recopilan información en cada área de desarrollo (conducta de adaptación, comunicación, cognición, física (incluyendo visión y audición) y social/emocional), incluyendo observaciones del niño y revisión de la evaluación del niño, a menos que los expedientes médicos o de otra índole confirmen la elegibilidad.

Los padres de un niño con una discapacidad tienen la libertad de aceptar o rechazar en cualquier momento cualquier servicio para el niño o la familia. Los padres pueden rechazar un servicio después de haberlo aceptado, sin que eso afecte los demás servicios.

Si no se otorga el consentimiento, el SPOE explicará la evaluación y valoración o los servicios que estarían disponibles, y ayudará al padre a entender que el niño no podrá recibir la evaluación y valoración o los servicios a menos que se otorgue el consentimiento.

Si no se otorga el consentimiento, el SPOE no objetará la decisión de los padres. Sin embargo, si el padre no otorga el consentimiento y eso se considera negligencia según las leyes de Missouri, se enviará un informe a las autoridades competentes como lo requiere la ley estatal.

Plan Individualizado de Servicios para la Familia (IFSP)

Dentro de los 45 días de haber sido referido, se llevará a cabo una reunión para cada niño elegible y su familia para crear un IFSP. El IFSP se escribe para un año y se revisa cada seis meses. El IFSP incluye: los niveles actuales de desarrollo del niño; resultados para el niño y la familia; cómo se mide el progreso; servicios que se proporcionarán; arreglos de pago por los servicios; y discusiones sobre las transiciones durante el tiempo que el niño esté en el programa First Steps y a su salida de First Steps a los tres años de edad.

Confidencialidad

El programa First Steps recopila información del niño y la familia y conserva un expediente electrónico y en papel de cada niño que es referido al programa. La información se obtiene de la familia, proveedores y otras personas que los padres hayan identificado que conocen al niño. Esta información se utiliza para los procesos de referido, entrada, resolución de elegibilidad e IFSP. El SPOE protegerá la confidencialidad de la información personal de identificación, la información y los expedientes en las etapas de recopilación, conservación, uso, almacenamiento, divulgación y destrucción.

Se deberá obtener consentimiento por escrito antes de compartir la información personal de identificación con cualquier persona fuera del sistema de First Steps. El sistema de First Steps incluye al personal de SPOE, el coordinador de servicios del niño, los proveedores del niño, la Oficina central de finanzas y el DESE.

Destrucción de la información

El SPOE mantiene un expediente en papel y un expediente electrónico para cada niño que es referido a First Steps. El expediente del niño en papel se guarda en SPOE por lo menos tres años a partir de la fecha en que el niño ya no recibe los servicios de intervención temprana y luego se destruye el expediente del niño en papel. El padre/madre puede solicitar por escrito que el expediente del niño en papel se destruya en cualquier momento después que el expediente ya no se necesite para proporcionar los servicios. Sin embargo, el programa First Steps conservará por tiempo ilimitado, el expediente electrónico con el nombre del niño, fecha de nacimiento, dirección y teléfono de los padres, los nombres de los coordinadores de servicio y proveedores, el IFSP del niño, las notas de progreso del proveedor y la información de salida.

Revisión de expedientes

Los padres de los niños que tienen expedientes en el programa First Steps pueden revisar todos los expedientes del niño y de la familia. Esto incluye expedientes electrónicos y en papel de las evaluaciones y valoraciones, determinaciones de elegibilidad, IFSP, notas de progreso del proveedor, quejas individuales referentes al niño o cualquier otra cosa incluida en el expediente del niño.

El SPOE responderá sin demora a la solicitud de un padre de tener acceso a los expedientes, antes de cualquier reunión o audiencia de IFSP y, en ningún caso, más de 10 días calendarios después de haberse presentado la solicitud.

Los padres tienen derecho a:

- obtener una respuesta del SPOE al solicitar una explicación sobre el expediente del niño;
- solicitar que el SPOE entregue copias del expediente del niño; y
- que una persona seleccionada por el padre revise el expediente del niño.

Si un documento en el expediente de intervención temprana del niño incluye información sobre más de un niño, los padres que tienen acceso al expediente tienen derecho a inspeccionar y revisar solo la información relacionada con su hijo.

El SPOE puede suponer que el padre tiene autoridad para revisar los expedientes relacionados con el niño, a menos que el SPOE haya recibido documentación de que el padre no tiene autoridad según las leyes que rigen asuntos tales como custodia, cuidado temporal, tutela, separación y divorcio.

El SPOE tiene que documentar quién tiene acceso al expediente en papel, con excepción de las personas en el sistema de First Steps, incluyendo el nombre de la persona, la fecha en que se concedió acceso y el propósito para tener acceso al expediente. Los padres pueden recibir, si lo solicitan, una lista de los tipos de expedientes usados por el programa First Steps y su ubicación.

El SPOE puede cobrar por las copias de los expedientes, pero solamente si el costo no evitará que los padres puedan revisar esos expedientes. El SPOE no puede cobrar por buscar o recopilar la información. El SPOE tiene que proporcionar a los padres, sin costo alguno, una copia de cada evaluación, valoración del niño e IFSP tan pronto sea posible después de cada reunión del IFSP.

Si un padre piensa que la información en el expediente del niño es errónea, inexacta o que viola la confidencialidad u otros derechos del niño o de los padres, puede solicitar por escrito que el SPOE cambie la información. El SPOE decidirá si cambiará la información dentro de un período de tiempo razonable después de recibir la solicitud. Si el SPOE rehúsa cambiar la información, el SPOE informará al padre sobre la negación e informará al padre que tiene derecho a una audiencia.

El DESE tiene que proporcionar a los padres, si así lo solicitan, la oportunidad de una audiencia para cuestionar la información en los expedientes del niño y asegurarse de que esta sea exacta y no viole la confidencialidad ni otros derechos del niño o de los padres. El padre puede comunicarse con el DESE para solicitar un debido proceso de audiencia.

Si el resultado de la audiencia revela que la información no es exacta o viola la confidencialidad u otros derechos del niño, el SPOE cambiará la información y lo notificará a los padres por escrito.

Si como resultado de la audiencia se determina que la información es exacta y no viola la confidencialidad ni otros derechos del niño, el DESE informará al padre que tiene derecho a incluir en los expedientes una declaración de las razones por las cuales no está de acuerdo con la decisión de la audiencia, si las hubiera. El SPOE conservará cualquier declaración puesta en los expedientes del niño como parte de los expedientes del niño por el tiempo que se conserve el expediente. Si el SPOE comparte los expedientes del niño o la parte cuestionada del expediente, compartirá también la declaración.

Mediación

El padre/madre y el DESE, el SPOE o el proveedor tendrán la oportunidad de usar la mediación para resolver sus diferencias en cualquier momento. Los padres que estén interesados en la mediación deben presentar una solicitud en el DESE.

La solicitud por escrito de mediación tiene que incluir:

- El nombre e información de contacto de la persona que solicita la mediación;
- El nombre y la dirección del niño;
- Una indicación si la mediación involucra una queja por un niño o un debido proceso;
- Una descripción del problema; y
- Una posible solución al problema.

La mediación:

- es voluntaria para todas las partes;
- no se usa para negar o demorar el derecho de un padre al debido proceso de audiencia, ni para negar cualquier otro derecho bajo la Parte C de IDEA; y
- la lleva a cabo un mediador calificado e imparcial capacitado en técnicas efectivas de mediación. El mediador imparcial no puede ser empleado del DESE, del SPOE ni proveedor que proporcione servicios al niño; y no puede tener conflicto de intereses. La persona seleccionada como mediador no es empleado del DESE por el mero hecho de que el DESE le pague para actuar como mediador.

Los servicios de mediación se proporcionan sin costo para los padres. El padre y el DESE tienen que coincidir en usar la mediación y usar un mediador imparcial seleccionado de una lista de mediadores calificados que tiene el DESE.

La mediación tiene que programarse dentro de los 15 días de haber seleccionado a un mediador y en un lugar acordado por el padre y el DESE, el SPOE o el proveedor. Las discusiones que surgen durante un proceso de mediación son confidenciales y no se pueden usar como evidencia en ningún debido proceso de audiencia o procedimiento civil de ningún tribunal estatal o federal. La mediación se deberá completar dentro de los 30 días de tomarse la decisión de mediar.

No pueden entrar más de tres personas con el padre u otra de las partes en la mediación, a menos que ambas partes estén de acuerdo. No se permite la participación o presencia de abogados en la sesión de negociación. El padre puede estar acompañado por una persona que abogue por él.

Cualquier acuerdo alcanzado entre las partes en el proceso de mediación, deberá presentarse por escrito como un acuerdo de mediación que es vinculante legalmente. El acuerdo establecerá que las discusiones sostenidas durante la mediación son confidenciales y no se pueden usar más tarde en un debido proceso de audiencia o medida civil. El acuerdo será firmado tanto por el padre como por un representante del DESE, el SPOE o proveedor que actúe a nombre de la agencia. El acuerdo tiene validez legal en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Queja por niño

Si cualquier persona u organización considera que el DESE, el SPOE o el proveedor ha infringido cualquier ley o reglamento estatal o federal en la Parte C de IDEA, puede presentar una queja al DESE.

La queja por niño por escrito tiene que incluir:

- Una declaración de que el DESE, el SPOE o proveedor no ha cumplido con un requisito de la Parte C de IDEA;
- Los hechos en los que se basa la declaración; y
- La firma e información de contacto de la persona que presenta la queja.

Si la queja concierne a un niño en específico, la queja por niño por escrito tiene que incluir:

- El nombre y la dirección del niño;
- El nombre del proveedor que atiende al niño;
- Una descripción del problema, incluyendo los hechos relacionados con el problema; y
- Una posible solución al problema.

La queja deberá ser por una infracción que haya ocurrido no más de un año antes de la fecha en que se recibe la queja.

La persona que presenta la queja deberá enviar una copia de la queja al SPOE o proveedor que atiende al niño en el momento en que se presenta la queja en el DESE. La persona que presenta la queja tendrá la oportunidad de presentar información adicional, ya sea verbalmente o por escrito, acerca de la queja.

El DESE, el SPOE o proveedor tendrán la oportunidad de responder a la queja, y habrá oportunidad para que el padre y el DESE, el SPOE o proveedor participen voluntariamente en un proceso de mediación.

La queja se investigará a través de una revisión de toda la información relacionada, que puede incluir entrevista a los padres, proveedores y otras personas que tengan información. Si el DESE lo considera necesario, se hará una investigación en el sitio. Dentro de los 60 días calendarios de haberse presentado la queja, se enviará a todos los involucrados en la queja una decisión por escrito con las determinaciones de hecho, las conclusiones y las razones de la decisión final del DESE sobre si el DESE, el SPOE o proveedor infringieron la Parte C de IDEA. El plazo de 60 días se extenderá únicamente si existen circunstancias especiales o si el padre y el DESE, el SPOE o proveedor involucrados aceptan extender el plazo para participar en un proceso de mediación.

Si se determina que el DESE, el SPOE o proveedor cometieron la infracción, el DESE decidirá cómo corregir la infracción, incluyendo, como corresponda, ofrecer los servicios que faltaron, reembolso económico u otras medidas que cubran las necesidades del niño, y la prestación de servicios futuros para todas las familias de niños con discapacidades.

Si se recibe una queja por escrito que forme parte también de un debido proceso de audiencia, o que contenga varios asuntos que son parte de esa audiencia, el DESE no investigará la parte de la queja que se ventila en el debido proceso de audiencia hasta que concluya la audiencia. Sin embargo, cualquier asunto en la queja que no forme parte del debido proceso de audiencia se deberá investigar dentro del plazo de 60 días calendarios.

Si un asunto en una queja de un niño ya se ha decidido en un debido proceso de audiencia que involucre a las mismas personas, la decisión de la audiencia dominará el asunto y el DESE informará a la persona que presentó la queja sobre esa decisión. El DESE investigará cualquier queja que sostenga que el DESE, el SPOE o proveedor no cumplieron con una decisión de debido proceso.

Debido proceso de audiencia

Los padres y el DESE tienen derecho a resolver los desacuerdos a través de un procedimiento llamado debido proceso de audiencia. Para iniciar un debido proceso de audiencia, se tiene que presentar al DESE una solicitud por escrito que contenga una descripción del problema.

La solicitud por escrito del debido proceso tiene que incluir:

- El nombre e información de contacto de la persona que solicita el debido proceso de audiencia;
- El nombre y la dirección del niño;
- Una descripción del desacuerdo; y
- Una posible solución al desacuerdo.

La solicitud de un debido proceso de audiencia tiene que incluir un desacuerdo que haya ocurrido no más de un año antes de la fecha de la solicitud.

El debido proceso de audiencia se llevará a cabo en una fecha y lugar que sea práctico para los padres. El DESE tiene que asegurarse de que se complete el debido proceso de audiencia y se envíe a cada una de las partes la decisión por escrito, no más tarde de 30 días después de recibirse la solicitud de los padres de un debido proceso de audiencia. Un oficial de audiencia puede extender el plazo más allá de los 30 días a solicitud de cualquiera de las partes.

Un oficial de audiencias imparcial pagado por el DESE llevará a cabo la audiencia. Este oficial de audiencias tiene que conocer los servicios de intervención temprana, los requisitos de la Parte C y las necesidades de los niños elegibles y sus familias, y no puede ser empleado del DESE, el SPOE ni proveedor de servicios del niño. Los oficiales de audiencias no pueden tener conflicto de intereses que afecten la capacidad del oficial de audiencias para tomar una decisión imparcial. El oficial de audiencias no puede ser empleado de ninguna agencia vinculada con el cuidado del niño. Un oficial de audiencias no es empleado del DESE por el mero hecho de que el DESE pague al oficial de audiencias para llevar a cabo el debido proceso de audiencia. El oficial de audiencias escuchará la presentación de las partes involucradas, revisará la información presentada, tomará la decisión sobre los asuntos y presentará una decisión por escrito.

Los padres involucrados en un debido proceso de audiencia tienen derecho a:

- que un abogado los represente y que personas con conocimientos especiales o capacitación en servicios de intervención temprana para niños con discapacidades participen en la audiencia;
- presentar pruebas y confrontar, conainterrogar y solicitar la presencia de testigos;
- excluir pruebas que no se hayan compartido con el padre por lo menos cinco días antes de la audiencia;
- obtener, sin costo, una transcripción escrita o grabación electrónica palabra por palabra de la audiencia; y
- obtener, sin costo, una copia de la decisión final que contenga las determinaciones de los hechos.

Si la queja del debido proceso se refiere a los servicios actuales del niño, el niño continuará recibiendo los servicios en su IFSP que se estaban proporcionando en el momento en que el padre solicitó el debido proceso de audiencia, a menos que el padre y el DESE, el SPOE o proveedor acuerden lo contrario.

Si la queja del debido proceso se refiere a los servicios iniciales, el niño recibirá los servicios que no estén en discusión.

Si el padre o el DESE no están de acuerdo con la decisión del debido proceso, cualquiera de las partes tienen derecho de apelar la decisión en una corte estatal o tribunal de distrito federal.

Servicios de sustitutos educativos

Todo niño tiene derecho a tener un Sustituto educativo si está bajo la tutela del estado o no tiene padres que hayan sido identificados o encontrados. Un Sustituto educativo representará al niño en la evaluación y valoración del niño, la creación y revisión del IFSP, la prestación regular de servicios y cualquier otro derecho establecido por IDEA.

El SPOE deberá decidir si el niño necesita un Sustituto educativo y presentar al DESE una solicitud de Sustituto educativo. El DESE nombrará a un Sustituto educativo de un grupo de sustitutos autorizados que vivan cerca del niño. El DESE hará los esfuerzos razonables para que se nombre a un Sustituto educativo no más de 30 días después de que un SPOE haya determinado que el niño necesita un Sustituto educativo.

Para los niños que están bajo la tutela del estado o en cuidado temporal, el SPOE hablará con la agencia que tiene asignado el cuidado del niño. En caso de un niño bajo la tutela del estado, el juez a cargo del caso del niño puede escoger al Sustituto educativo.

El Sustituto educativo seleccionado no puede tener conflicto con los intereses del niño que representa y deberá tener conocimientos y capacidad para representar al niño. El Sustituto educativo no puede ser empleado de ninguna agencia estatal y no puede ser proveedor de servicios, educación o cuidado del niño ni de ningún miembro de la familia del niño. Una persona calificada para ser Sustituto educativo no es empleado del DESE por el solo hecho de que el DESE le pague para actuar como Sustituto educativo. El Sustituto educativo tiene los mismos derechos que los padres para todos los propósitos de la Parte C de IDEA.

Para obtener más información sobre el programa First Steps, visite la página web de First Steps en:

<http://dese.mo.gov/special-education/first-steps>.

Para más información sobre los derechos de los padres en el programa First Steps:

Comuníquese con su coordinador de servicio

Llame a la oficina del SPOE al número gratuito
1-866-583-2392

Comuníquese con la oficina del DESE a:

Oficina de educación especial

P.O. Box 480

Jefferson City, MO 65102-0480

(573) 751-5739; RELAY in Missouri 1-800-735-2966 TDD

En los programas y actividades del Departamento de Educación Primaria y Secundaria no se discrimina por raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad. Las preguntas sobre los programas del Departamento y la ubicación de los servicios, actividades e instalaciones accesibles para personas con alguna discapacidad pueden dirigirse a Jefferson State Office Building, Office of the General Counsel, Coordinator – Civil Rights Compliance (Title VI/Title IX/504/ADA/Age Act), 6th Floor, 205 Jefferson Street, P.O. Box 480, Jefferson City, MO 65102-0480; número de teléfono 573-526-4757 o TTY 800-735-2966; correo electrónico civilrights@dese.mo.gov.